



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO

## ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

### JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SCM-JE-149/2024

**PARTE ACTORA:**  
JUAN LIRA MALDONADO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA

**MAGISTRADA:**  
MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

**SECRETARIAS:**  
MARÍA DE LOS ÁNGELES VERA  
OLVERA Y SONIA LÓPEZ LANDA

Ciudad de México, a 8 (ocho) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)<sup>1</sup>.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada, **declara cumplida la sentencia** emitida en este juicio.

### G L O S A R I O

<b>Sentencia</b>	Sentencia emitida por el pleno de esta Sala Regional el 26 (veintiséis) de septiembre, en el juicio SCM-JE-149/2024
<b>Tribunal Local</b>	Tribunal Electoral del Estado de Puebla

### A N T E C E D E N T E S

**1. Sentencia.** El 26 (veintiséis) de septiembre, esta Sala Regional resolvió este juicio, en el sentido de declarar fundada la omisión atribuida al Tribuna Local de resolver el medio de

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, todas las fechas corresponderán a 2024 (dos mil veinticuatro), excepto si se señala otro año.

impugnación interpuesto por la parte actora en el juicio TEEP-JDC-175/2024.

**2. Informe sobre el cumplimiento.** El 1° (primero) de octubre, una persona actuaría del Tribunal Local informó<sup>2</sup> el cumplimiento de la Sentencia y remitió la documentación correspondiente.

**3. Turno por cumplimiento.** El día siguiente<sup>3</sup>, fue turnado el expediente y la documentación referida a la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas, quien, en su oportunidad, recibió el expediente.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

### **PRIMERA. Competencia y actuación colegiada**

La competencia de esta Sala Regional para verificar el acatamiento de sus determinaciones deriva de la que tiene para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción que incluye el conocimiento de las cuestiones derivadas de su cumplimiento, para hacer efectivo el acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del cual se concluye que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado<sup>4</sup>.

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Regional, mediante actuación

---

<sup>2</sup> Mediante oficio TEEP-ACT-913/2024 recibido en la oficialía de partes de esta sala.

<sup>3</sup> 2 (dos) de octubre.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, 2002 (dos mil dos), página 28.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JE-149/2024  
ACUERDO PLENARIO

colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 46-II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida su decisión<sup>5</sup>.

**SEGUNDA. Cumplimiento de la Sentencia.** En la Sentencia esta Sala Regional declaró fundada la omisión del Tribunal Local, de resolver el medio de impugnación interpuesto por la parte actora en el juicio TEEP-JDC-175/2024.

Lo anterior, toda vez que de las actuaciones realizadas en el expediente no se advirtió que el Tribunal Local hubiera realizado diligencias o requerimientos para la debida integración del expediente, y tampoco que justificara la dilación procesal en la resolución.

Por tanto, se determinaron los siguientes efectos:

[...]

1. Que, en un plazo de **4 (cuatro) días naturales** contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el Juicio de la Ciudadanía Local presentado por la parte actora ante dicha instancia.

En el supuesto que la resolución del juicio se encuentre concatenada a algún otro medio de impugnación o sea objeto de una decisión integral que haga imposible su resolución de manera autónoma en los términos previstos en el párrafo que antecede, el Tribunal Local deberá resolverlos de manera conjunta **dentro de dicho plazo**.

2. Deberá notificar la resolución que recaiga al Juicio de la Ciudadanía Local a la parte actora dentro de las **24 (veinticuatro horas)** siguientes a su aprobación.

3. Deberá informar lo anterior a esta Sala Regional dentro de las **24 (veinticuatro horas)** siguientes a que cumpla lo ordenado, acompañando las constancias que lo acrediten.

[...]

---

<sup>5</sup> Jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000 (dos mil), páginas 17 y 18.

Ahora bien, para acreditar el cumplimiento de lo anterior el Tribunal Local, remitió la siguiente documentación:

- 1) Copia certificada de la resolución emitida por esa autoridad el 30 (treinta) de septiembre, en el juicio TEEP-JDC-175/2024.
- 2) Copia certificada de la notificación que realizó con motivo de la emisión de esa determinación a la parte actora.

Documentación que, en términos de los artículos 14.1.a), y 16.1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral son documentales públicas con pleno valor probatorio, que al no estar controvertidas en su autenticidad y contenido, generan certeza sobre su contenido.

Ahora bien, respecto a la oportunidad para el cumplimiento de la Sentencia, la Sala Regional otorgó al Tribunal Local un plazo de **4 (días) naturales** para que resolviera la controversia y emitiera la determinación conforme a derecho correspondiera, y que lo notificara dentro de las **24 (veinticuatro)** horas a la parte actora e informara a esta Sala Regional, acompañando las constancias que lo acreditaran, dentro de las **24 (veinticuatro)** horas posteriores a que ocurriera.

Por lo anterior, del análisis de dicha documentación se concluye que el Tribunal Local ha cumplido la Sentencia, pues emitió una nueva determinación el 30 (treinta) de septiembre, de la cual se advierte que -entre otras cuestiones- declaró infundados e inoperantes los agravios señalados por la parte actora y, en consecuencia, confirmó el acto impugnado.

En ese sentido, se advierte que la Sentencia fue notificada al Tribunal Local el 26 (veintiséis) de septiembre, y emitió su



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JE-149/2024  
ACUERDO PLENARIO

determinación el 30 (treinta) posterior, esto es, dentro del plazo concedido.

Por otra parte, el Tribunal Local notificó a la parte actora el 1º (primero) de octubre, y remitió las constancias de cumplimiento esa misma fecha a esta Sala Regional, esto es, dentro del plazo concedido al efecto.

En consecuencia, es evidente que el Tribunal Local **cumplió lo ordenado en la Sentencia**, pues **(i)** resolvió el juicio TEEP-JDC-175/2024 el 30 (treinta) de septiembre, y al día siguiente **(ii)** notificó a la parte actora la determinación y **(iii)** informó a esta sala.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre la constitucionalidad o legalidad de la resolución emitida y de sus notificaciones, ya que esta determinación solamente es un pronunciamiento respecto del cumplimiento formal de los actos ordenados.

Finalmente, al estimar innecesaria la realización de alguna otra actuación procesal, procede archivar el expediente de este juicio como asunto total y definitivamente concluido, de conformidad con el artículo 180-X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto, esta Sala Regional,

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO. Declarar cumplida** la Sentencia.

**SEGUNDO. Archivar** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**Notificar** en términos de ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el acuerdo general 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.